

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 71

Fecha Estado: 29/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150043600	Verbal	ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS	ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Autoriza desglose - No accede a solicitudes	26/04/2024		
05001400302120160141700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LINA MARCELA VILLA BURGOS	WILSON ANIBAL GIRALDO VALENCIA	Auto pone en conocimiento Incorpora - Pone en conocimiento comisorio y requiere	26/04/2024		
05001400302120170097300	Verbal	JOSE AUGUSTO VELASQUEZ RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADRIANA RAMIREZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de costas	26/04/2024		
05001400302120220073500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	SANDRA MARIA FLOREZ MOSQUERA	Auto ordena seguir adelante ejecucion Ordena seguir adelante con la ejecucion - Ordena remitir	26/04/2024		
05001400302120220073500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	SANDRA MARIA FLOREZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de costas	26/04/2024		
05001400302120220073500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	SANDRA MARIA FLOREZ MOSQUERA	Auto ordena incorporar al expediente Allega despacho comisorio sin auxiliar	26/04/2024		
05001400302120240009500	Verbal	JOSE DUVAN HENAO ZULUAGA	TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A	Auto requiere Incorpora notificacion- Requiere- Notifica por conducta concluyente	26/04/2024		
05001400302120240011300	Verbal Sumario	OSCAR ANTONIO GIL CASTAÑO	CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Notificacion por conducta concluyente - Reconoce personeria	26/04/2024		
05001400302120240011400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA EUGENIA HINCAPIE OSORIO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar	26/04/2024		

ESTADO No. 71		Fecha Estado: 29/04/2024			Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120240011400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA EUGENIA HINCAPIE OSORIO	Auto requiere No tiene en cuenta notificacion - Requiere	26/04/2024		
05001400302120240011500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	VICTOR ANDRES SANTA CUARTAS	Auto pone en conocimiento Incorpora- Informa	26/04/2024		
05001400302120240011500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	VICTOR ANDRES SANTA CUARTAS	Auto ordena comisión Ordena comisionar - Ordena citar acreedor hipotecario	26/04/2024		
05001400302120240012400	Verbal Sumario	TU ESPACIO INMOBILIARIO	HOWAR DANILUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto requiere No tiene en cuenta notificacion - Requiere Art. 317 C.G.P	26/04/2024		
05001400302120240012500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	ZENIA JOHANA LAMBRANO RUIZ	Auto requiere Requiere previo desistimiento tácito	26/04/2024		
05001400302120240012500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	ZENIA JOHANA LAMBRANO RUIZ	Auto pone en conocimiento Incorpora - Pone en conocimiento respuesta	26/04/2024		
05001400302120240012600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	JORGE ALEJANDRO POSADA JARAMILLO	Auto pone en conocimiento Incorpora - Pone en conocimiento respuesta	26/04/2024		
05001400302120240012600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	JORGE ALEJANDRO POSADA JARAMILLO	Auto requiere Requiere previo desistimiento tácito	26/04/2024		
05001400302120240012700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA RIACHON LTDA	JULIANA LOPEZ POSADA	Auto requiere Requiere previo desistimiento tácito	26/04/2024		
05001400302120240012700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA RIACHON LTDA	JULIANA LOPEZ POSADA	Auto pone en conocimiento Incorpora- Pone en conocimiento respuesta	26/04/2024		
05001400302120240013000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DEIDAD DELGADO CANO	Auto pone en conocimiento Incorpora- Pone en conocimiento respuesta- Requiere	26/04/2024		
05001400302120240013000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DEIDAD DELGADO CANO	Auto requiere No tiene en cuenta notificacion - Requiere Art.317 C.G.P	26/04/2024		
05001400302120240013100	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ BASTIDAS	Auto no recnoce personería No accede reconocer personeria - Requiere	26/04/2024		

ESTADO No. 71		Fecha Estado: 29/04/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120240013100	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ BASTIDAS	Auto pone en conocimiento Incorpora - Pone en conocimiento respuesta	26/04/2024		
05001400302120240037900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO -FEMFUTURO-	FREYAS MARIA BONILLA QUINTO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar EPS	26/04/2024		
05001400302120240037900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO -FEMFUTURO-	FREYAS MARIA BONILLA QUINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024		
05001400302120240042100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AIRES DEL CAMPESTRE P.H.	CARLINA VILLA DE CIFUENTES	Auto inadmite demanda Inadmite demanda	26/04/2024		
05001400302120240042200	Amparo de Pobreza	NUBIA ESTELLA SEPULVEDA	NO APLICA	Auto concede amparo de pobreza Concede amparo de pobreza - Requiere al solicitante	26/04/2024		
05001400302120240042300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELIANA MARCELA GARCIA ACEVEDO	Auto decreta embargo Decreta Embargo - Requiere	26/04/2024		
05001400302120240042300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELIANA MARCELA GARCIA ACEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024		
05001400302120240042400	Ejecutivo Singular	JOSE DUQUE RODRIGUEZ	MARIA LUISA IBARGUEN RIVAS	Auto inadmite demanda Inadmite demanda	26/04/2024		
05001400302120240042500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JUAN FERNANDO VALENCIA POSADA	Auto decreta embargo Decreta embargo y ordena oficiar	26/04/2024		
05001400302120240042500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JUAN FERNANDO VALENCIA POSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024		
05001400302120240042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	GUSTAVO JARAMILLO GOMEZ	Auto decreta embargo Decreta embargos y ordena oficiar	26/04/2024		
05001400302120240042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	GUSTAVO JARAMILLO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento ejecutivo	26/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN
SECRETARIO (A)



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal de restitución de inmueble
RADICADO:	05001 40 03 021 2015 00436 00
DECISIÓN:	Autoriza desglose. No se accede a solicitudes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, atendiendo lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se autoriza el desglose, previo pago del arancel correspondiente de los documentos:

1. Contrato de arrendamiento original celebrado el 23 de agosto de 2002 entre JANETH ESQUENAZI, como arrendadora, y ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, como arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la carrera 43A No 34-95, local 263, segundo piso, del Centro Comercial Almacentro de la Ciudad de Medellín, inmueble identificado con matrícula número 001-299141.

2. OTRO SÍ, suscrito el 11 de enero de 2011, por medio del cual el contrato de arrendamiento vigente entre la señora ESQUENAZI con ENRIQUE RODRÍGUEZ y MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ es cedido a los señores ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS y ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS.

Estos documentos serán entregados al demandante, o la persona debidamente autorizada, con la anotación que el proceso terminó por sentencia que ordenó restituir el inmueble

Ahora bien, con respecto a la solicitud del codemandado ENRIQUE RODRÍGUEZ G., de realizar la inspección del documento físico, no se considera procedente, toda vez que este proceso está terminado.

Con respecto a la solicitud allegada por el apoderado de la codemandada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ, no se considera procedente expedir la certificación, conforme a lo previsto por el artículo 115 del Código General del Proceso. Adicionalmente, lo solicitado encuentra respuesta en el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

N.D.A

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223e25edac9a222f75b23d0994dbad5706f05f6748851976b904d5177d43f551

Documento generado en 26/04/2024 12:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Sucesión intestada
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2016 01417 00
DECISIÓN:	Incorpora - Pone en conocimiento comisorio y requiere

Se incorpora al plenario el despacho comisorio alegado sin auxiliar por la Secretaría de Movilidad de Medellín, y se pone en conocimiento del demandante para lo pertinente.

Por otro lado, se requiere al PARTIDOR designado, Dr. UGUSTO JAIME MENDOZA DELGADO, identificado con C.C. 5165105 y T.P. 227438 para que en el término de quince (15) días presente la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

N.D.A.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a8fbc44bcb5494057afbb6a6d1cc75b384814581ba0c09b0421bece494f1e**
Documento generado en 26/04/2024 12:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, la suscrita secretaria del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO O N°. ARCHIVO	A FAVOR DE
Certificado de libertad	\$34.000,00	19 (físico)	A cargo de JOSÉ AUGUSTO VELÁSQUEZ RESTREPO y favor de CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ ECHEVERRY, JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ECHEVERRY y PUBLIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ RESTREPO a prorrata
Registro documentos	\$19.000,00	219 (físico)	
Registro documentos	\$15.700,00	220 (físico)	
Notificación	\$15.400,00	227 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	247 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	253 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	258 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	264 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	269 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	273 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	279 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	343 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	354 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	358 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	367 (físico)	
Notificación	\$10.800,00	378 (físico)	
Publicación	\$259.000,00	390 (físico)	
Publicación	\$189.000,00	392 (físico)	
Notificación	\$4.350,00	483 (físico)	
Notificación	\$4.350,00	492 (físico)	
Notificación	\$4.350,00	499 (físico)	
Gastos de curaduría	\$200.000,00	506 (físico)	
Ajuste a gastos de curaduría	\$800.000,00	PDF 45	
Honorarios perito	\$1'200.000,00	PDF 46	
Agencias en derecho primera instancia	\$2'500.000.00	PDF 45	
TOTAL	\$4'174.750,00		
Agencias en derecho en primera instancia por reconvención	\$2'500.000.00	PDF 45	JOSÉ AUGUSTO VELÁSQUEZ RESTREPO, y a cargo de los allí demandantes, señor JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ECHEVERRI y señora PUBLIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'300.000,00	PDF 52	A cargo de JOSÉ AUGUSTO VELÁSQUEZ RESTREPO y favor de RICHARD

			RAMÍREZ VELÁSQUEZ,
GRAN TOTAL	\$7´974.750,00		

Informo al Señor Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandante, por concepto de expensas procesales.

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2017 00973 00
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del Código de General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

Adicionalmente, allegada por parte del Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Oralidad de Medellín la sentencia de segunda instancia, cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

N.D.A

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c050a5f79f35c648cf23dc833a41ebb1876864d769ee91e8251f5f32f915ec23**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito - Coocrédito
DEMANDADO:	Sandra María Flórez Mosquera
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2022 00735 00
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No.760 de 2024
DECISIÓN:	Ordena seguir adelante con la ejecución - Ordena remitir

Se incorpora la constancia de envío de notificación personal a la demandada SANDRA MARÍA FLÓREZ MOSQUERA, a través de medios electrónicos con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo, según se aprecia en la constancia de recepción efectiva en el buzón de correo del destinatario. La referida notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el 25 de septiembre de 2023, por lo que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al de su recepción (Pdf07).

De igual forma, se advierte que el término para que la demandada se pronunciara frente a las pretensiones se encuentra vencido, sin que realizara manifestación alguna. Así las cosas, establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se propusieren excepciones dentro del término legal como se advierte en el presente caso, se proferirá auto que no admite recurso, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir el anunciado auto, conforme la norma en cita, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Asimismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del Art. 365-1 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO, COOCRÉDITO, representada legalmente por el señor Jaime Alberto López Restrepo, y en contra de la señora SANDRA MARÍA FLÓREZ MOSQUERA con C. C. No. 43.153.1172, en la forma establecida en el mandamiento de pago proferido el 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Una vez secuestrados y valuados los bienes embargados y que se llegaren a embargar, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO. Las partes deberán aportar la liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 *Ibidem*.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas como agencias en derecho, se fija la suma de TREINTA MIL PESOS M. L. (\$30.000,00) (Art. 365-1 del Código General del Proceso). Líquidese las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

DRB.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, la suscrita secretaria del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO O N°. ARCHIVO
Agencias en derecho	\$30.000,00	PDF08-C01
TOTAL	\$30.000,00	

Informo al Señor Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandante, por concepto de expensas procesales.

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2022 00735 00
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del Código de General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

DRB.



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2022 00735 00
DECISIÓN:	Allega despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta brindada por la E. P. S. SANITAS a PDF22.

Por otra parte, se adosa al expediente el Despacho Comisorio N°. 159 del 25 de octubre de 2022, proveniente del INSPECTOR DE POLICIA DE MEDELLIN PARA ASUNTOS CIVILES, el que fue devuelto sin auxiliar, debido a la parte demandante informó a la inspección que la demandada se trasladó de domicilio, por lo cual canceló la diligencia.

Lo anterior se pone en conocimiento, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

DRB.



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Responsabilidad Civil Contractual
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00095 00
DECISIÓN:	Incorpora notificación- Requiere- Notifica por conducta concluyente

Se dispone agregar al plenario la constancia de envío de la notificación personal electrónica dirigida a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., observándose que la misma fue realizada en debida forma con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

También se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal electrónica dirigida a la demandada, señora CRUZ ELENA JIMÉNEZ ZULUAGA, sin embargo, la misma no se realizó en debida forma ya que se indica una fecha de providencia errada, en ese sentido no se tendrá en cuenta la misma.

Ahora bien, toda vez que en el expediente no obra notificación dirigida al señor RAMIRO BRIAN CARDONA BLANCO ni a TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S. A., se **REQUIERE** a la parte demandante para que, se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de NOTIFICAR a los mismos y de esta forma INTEGRAR el contradictorio.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso; se considerará notificada por conducta concluyente a la señora CRUZ ELENA JIMÉNEZ ZULUAGA, de la providencia del 13 de febrero de 2024, por medio de la cual se admitió la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que adelanta el señor JOSÉ DUVAN HENAO ZULUAGA, notificación que se entiende surtida desde la fecha de notificación del presente auto; para lo cual se le advierte que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones o en su defecto se ratifique de la contestación allegada,

advirtiéndolo que, sino realiza ningún pronunciamiento adicional, se entenderá por contestada la demanda con el escrito previamente aportado obrante PDF11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO CARDONA PARRA,¹ portador de la T. P. No. 73.435 del C. S. de la J., para velar por los intereses de la demandada, bajo los términos del poder conferido.

Al llamamiento en garantía realizado por la demandada CRUZ ELENA JIMÉNEZ ZULUAGA a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., se le otorgará el respectivo trámite una vez se encuentre vencido el término para que los notificados por conducta concluyente se pronuncien frente a la demanda. Lo mismo sucederá respecto de la contestación de la demanda por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

J.O.C.

¹ Tarjeta Profesional vigente. Consulta realizada el 25/04/2024 en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d3134a52d655f55b74ceb61fc6ec4e3ba17e315fe9579ff8dd138e121fbe4**

Documento generado en 26/04/2024 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	Verbal Sumario - Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00113 00
DECISIÓN:	Notificación por conducta concluyente - Reconoce personería

En atención a lo expuesto en memorial visible a PDF05, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C. G. del P., se tienen notificados por conducta concluyente a los señores NELSON ENRIQUE GIRALDO ARISTIZÁBAL y OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ, de la providencia del 2 de febrero de 2024, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra, incoada por el señor OSCAR ANTONIO GIL CASTAÑO, desde la fecha de notificación del presente auto; para lo cual, se les indica que, disponen de diez (10) días para que ejerciten el derecho de defensa y contradicción, mediante la contestación oportuna de la demanda, donde pueden expresar su oposición y las defensas de mérito que estimen procedentes; o, en su defecto, se ratifiquen en la contestación allegada, advirtiéndole que, si no realizan ningún pronunciamiento adicional, se entenderá por contestada la demanda con el escrito aportado.

En concordancia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso se reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA CORRALES, con T. P. No. 110.601 del C. S. de la J.¹, para representar a los demandados, señores NELSON ENRIQUE GIRALDO ARISTIZÁBAL y OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ, en los términos del poder a él conferido.

Destáquese que al llamamiento en garantía realizado por los demandados mencionados con anterioridad a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., se le otorgará el respectivo trámite una vez se encuentre vencido el término para

¹ Tarjeta Profesional vigente. Consulta realizada el 25/04/2024 en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>.

que los mismos, notificados por conducta concluyente se pronuncien frente a la demanda.

En igual sentido, en atención a lo expuesto en memorial visible a PDF06, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C. G. del P.; se considerará notificados por conducta concluyente, a CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S. A. de la providencia del 2 de febrero de 2024, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra, incoada por el señor OSCAR ANTONIO GIL CASTAÑO, desde la fecha de notificación del presente auto; para lo cual, se le indica que, dispone de diez (10) días para que ejercite su derecho de defensa y contradicción, mediante la contestación oportuna de la demanda, donde puede expresar su oposición y las defensas de mérito que estime procedentes.

En concordancia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso se le reconoce personería al Dr. PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ, con T. P. No. 144.084 del C. S. de la J.², para representar a la demandada, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S. A., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

² Tarjeta Profesional vigente. Consulta realizada el 25/04/2024 en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b78e587d60e3f5cc3dfc6bec517dd8960b25481a46ecbd9ce4f48a0916e897**

Documento generado en 26/04/2024 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00114 00
DECISIÓN:	Ordena Oficiar

En atención a que se estudió el expediente y no se encuentra respuesta alguna por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, se ORDENA OFICIAR a dicha Dependencia Judicial con el fin de que den respuesta al oficio N°0185 con fecha 20 de febrero de 2024, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada, la señora MARÍA EUGENIA HINCAPIÉ OSORIO, en el proceso ejecutivo distinguido bajo el Radicado 05266400300320230051600.

Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ea148277b1665674ea18520f60af564eabe94fb712997dedbc40a23454c2ae**
Documento generado en 26/04/2024 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado:	No. 05001 40 03 021 2024 00114 00
Decisión:	No tiene en cuenta notificación – Requiere

En atención a lo expuesto por la parte actora en memorial obrante a Pdf05, se le indica al memorialista que la notificación personal aportada no será tenida en cuenta por el Despacho, toda vez que no obra constancia de recibido por parte del destinatario.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed0607719038bbd9bb967261a53f11606f106adb42b62d983e60c412858d95**
Documento generado en 26/04/2024 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00115 00
DECISIÓN:	Incorpora- Informa

Se dispone agregar al plenario la constancia de envío de la notificación personal electrónica dirigida al demandado, señor VICTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS, observándose que la misma fue realizada en debida forma con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, previo pronunciamiento sobre la siguiente etapa procesal, se resolverá lo pertinente a la citación de acreedor hipotecario en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e29abba2f41b5adc4b1d8175a589f0deee5e0844125274788e997756c8ced4**

Documento generado en 26/04/2024 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 012-92904 y 012-92905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de propiedad del demandado, señor VÍCTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS. También se tiene que, verificados los certificados de libertad y tradición, se desprende que actualmente pesa gravamen hipotecario en ambos inmuebles a favor CARLOS JOSÉ ASTIE SOLÍS y de LUIS FERNANDO HOYOS URIBE. A Despacho, 25 de abril de 2024.

JUANITA OCAMPO CORREA

Oficial Mayor



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00115 00
DECISIÓN:	Ordena comisionar – Ordena citar acreedor hipotecario

De conformidad con lo establecido por el Art. 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a los acreedores con garantía real cuyos créditos se harán exigibles sino lo fuera, para que lo hagan valer, bien sea en proceso separado o en este que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Asimismo, se requiere a la parte actora para que aporte la dirección donde recibirá notificaciones personales los señores CARLOS JOSÉ ASTIE SOLÍS y de LUIS FERNANDO HOYOS URIBE, en calidad de acreedores hipotecarios.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 601 del C. G. del P., para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-92904 y 012-92905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de propiedad del demandado, señor VICTOR ANDRÉS SANTA CUARTAS, se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE GIRARDOTA (ANT.), a quien se le faculta para subcomisionar, fijar fecha y hora para la misma, designar y posesionar al secuestre y allanar de acuerdo con lo indicado en los Arts. 112 y

s.s. del C.G. del P., en caso de ser estrictamente necesario.
Expídase el despacho comisorio correspondiente.

El referido bien posee los siguientes datos de ubicación:

1) CARRERA 9 #10A-20 QUINTO PISO APARTAMENTO 501 Y
502 CON MANSARDA EDIFICIO GEMINIS P.H.

Se significa al comisionado que actúa como apoderado de la entidad demandante, el Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la T.P. .27.383 del C. S. de la J., quien se localiza en la CARRERA 55 No. 40A-20 OFICINA 1108 MEDELLIN. Email: jjospinav@jairospinaabogados.com. TELEFONO: 604 2629814 – 6042627026 – 6044738930 – 3104430515.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71886ebab551fb7071010c0c0984dfc03f49c215a56822061f4b804d08166c3

Documento generado en 26/04/2024 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal sumario Restitución Inmueble
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00124 00
DECISIÓN:	No tiene en cuenta notificación – requiere Art. 317 C. G. del P.

En atención a lo expuesto por la parte actora en memorial obrante a PDFS 05 y 06, se le indica al memorialista que la notificación personal aportada no será tenida en cuenta, toda vez que la misma no se hizo de conformidad a la Ley 2213 de 2022, al no aportarse los anexos en dicha notificación, los que según el artículo 8 de la mencionada ley, son necesarios.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación, y proceda con la notificación en debida forma, conforme a lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la **efectiva notificación** se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal impuesta, se dará aplicación al contenido normativo establecido en el artículo 317 del CGP, esto es, dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d08807a0349f75a8082100fc0749222f45aa6796071bb6252b65c1bca16b14d**

Documento generado en 26/04/2024 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00125 00
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen medidas cautelares por consumir, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de NOTIFICAR a la parte demandada, señora ZENIA JOHANA LAMBRAÑO RUIZ y de esta forma INTEGRAR el contradictorio.

Si dentro del término indicado en el primer párrafo de esta providencia no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso a declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b69f4b2321b0377af954d2a2b229cbd531ed28966c7a812c9cd8674b974d17
Documento generado en 26/04/2024 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00125 00
DECISIÓN:	Incorpora - Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta brindada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante la cual informan la improcedencia de inscribir la medida cautelar, ya que sobre el vehículo existen dos embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06b95707de309b816b505cb65030784fa6361dd651dd078192b77aeff58dfec**
Documento generado en 26/04/2024 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00126 00
DECISIÓN:	Incorpora - Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta brindada por la E. P. S. SURA, mediante la cual informa los datos solicitados de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fab40c1e02add956719bf512ab85da1c2536ea226b80bf1dde2b8b48eb6d8c
Documento generado en 26/04/2024 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00126 00
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen medidas cautelares por consumir, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de NOTIFICAR a la parte demandada, señor JORGE ALEJANDRO POSADA JARAMILLO y de esta forma INTEGRAR el contradictorio.

Si dentro del término indicado en el primer párrafo de esta providencia no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso a declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25c60e2f15e60a22efb1353c176ed9c5ece6869de2f508d647e655898416d3af
Documento generado en 26/04/2024 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00127 00
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen medidas cautelares por consumir, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de NOTIFICAR a la parte demandada, señora JULIANA LÓPEZ POSADA y de esta forma INTEGRAR el contradictorio.

Si dentro del término indicado en el primer párrafo de esta providencia no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso a declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb4705df68406705297159214140f1e15e01a56bd9faf5bb506e42941df3b289
Documento generado en 26/04/2024 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00127 00
DECISIÓN:	Incorpora - Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la nota devolutiva por la ORIP de Támesis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0953d09e9801ed7f59f76b091ef3512b1926170e9e0d8d0eb149eebbdd96a2a6
Documento generado en 26/04/2024 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00130 00
DECISIÓN:	Incorpora - Pone en conocimiento respuesta- Requiere

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta por parte del cajero pagador donde informan acuerdo de pago y solicitan información acerca del embargo, de conformidad se requiere a la parte ejecutante con el fin de que informe al Juzgado que postura toman frente a lo indicado por el empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea517fed3a98402595985b2dd3de52484f9242bd438856af534e3c17fce1c48c**
Documento generado en 26/04/2024 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00130 00
DECISIÓN:	No tiene en cuenta notificación – requiere Art. 317 C. G. del P.

En atención a lo expuesto por la parte actora en memorial obrante a Pdf07 y 08, se le indica al memorialista que la notificación personal aportada no será tenida en cuenta por el Despacho, toda vez que la misma no se hizo de conformidad a la Ley 2213 de 2022, ya que no se evidencia en los anexos enviados las providencias respectivas emitidas en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación, conforme a lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d47f76fa84267e58f0242e69894a4d5424f74fca33f50faec2fa37c940de230

Documento generado en 26/04/2024 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00131 00
DECISIÓN:	No accede reconocer personería-Requiere

En atención al mandato que antecede a (Pdf05), no es procedente reconocer personería al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, toda vez que el poder conferido no cumple lo indicado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el mismo no se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen medidas cautelares por consumir, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de NOTIFICAR a la parte demandada, señora MAYRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ BASTIDAS y de esta forma INTEGRAR el contradictorio.

Si dentro del término indicado en el primer párrafo de esta providencia no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso a declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18027affe9a0119e4f79864fb936f2cdbb67dbd2a186420f74a091e699f6ea9**

Documento generado en 26/04/2024 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se hace constar que consultada la base de datos del Despacho se pudo verificar que actualmente la parte demandada no adelanta proceso liquidatorio alguno. A Despacho, 19 de abril de 2024.

Juan Fernando Londoño Peralta
JUDICANTE



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Fondo de Empleados para el Futuro (Femfuturo)
DEMANDADA:	Freyas María Bonilla Quinto
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 771 de 2024
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00379 00
DECISIÓN:	Libra mandamiento ejecutivo

Toda vez que la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO, FEMFUTURO, representada legalmente por la señora Eugenia Vanegas Castro, actuando por conducto de apoderada judicial, en la que convocó como demandada a la señora FREYAS MARÍA BONILLA QUINTO, se encuentra ajustada a los presupuestos de los Arts. 82 y ss., 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el título valor presentado para el cobro (Pagaré), reúne las exigencias de los Arts. 620, 621, y 709 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO, representada legalmente por la señora Eugenia Vanegas Castro, en contra de la señora FREYAS MARÍA BONILLA QUINTO, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M. L. (\$2'124.851,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5515 base de la ejecución; más los intereses de mora sobre esa suma liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 12 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la ejecutada en la forma establecida en los Arts. 291 al 292 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole(s) que dispone(n) del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 430, 431, 442 CGP).

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento del anterior deber podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

QUINTO. RECONOCER personería a la Dra. YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNÁNDEZ, con T. P. No. 225.142 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.F.L.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaaeb9647e79e1de6dd913e5e9c5c448b88fec48666eea70c1f7510ed3fd5db**

Documento generado en 26/04/2024 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00131 00
DECISIÓN:	Incorpora - Pone en conocimiento respuesta

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por FAMISANAR y BANCOLOMBIA, brindando la información solicitada por el Despacho e indicando que la cuenta de la demandada se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80fc6e708b55dcaec2cd0f6de9d946ac9aaefeea940fa56d2206d2dfdf87ffa9
Documento generado en 26/04/2024 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00379 00
DECISIÓN:	Ordena Oficiar EPS

Atendiendo lo solicitado por el demandante en PDF01, se dispone **OFICIAR** a la E. P. S. SALUD TOTAL, con el fin de que manifieste si la demandada, FREYAS MARÍA BONILLA QUINTO, con C. C. No. 1.017.150.647, se encuentra afiliado a dicha entidad. En caso afirmativo, informe los datos completos, direcciones, teléfonos y correos electrónicos de él y de su empleador.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.F.L.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6960028f273fc0cbc5b1c5a9529ea7fccf2f0e48861f86b13fa5955d7ec1bd87

Documento generado en 26/04/2024 12:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE:	EDIFICIO “AIRES DEL CAMPESTRE” P.H.
DEMANDADA:	CARLINA VILLA DE CIFUENTES
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 0763 de 2024
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00421 00
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda instaurada por el EDIFICIO “AIRES DEL CAMPESTRE P. H.”, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora CARLINA VILLA DE CIFUENTES, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P. se inadmite para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. El artículo 82 del C. de G. del P. indica que en la demanda se debe especificar el nombre de las partes y en caso de ser los demandados personas jurídicas, el número del NIT.

Así pues, estudiado dicho requisito se encuentra que, en los hechos sexto y séptimo, el demandante indica que el apartamento objeto de la demanda, se encuentra administrado por la Unión Temporal Inmobiliarias Antioquia, por orden de la Sociedad de Activos Especiales S. A. S., situación que se corrobora al verificar el certificado de tradición y libertad del apartamento, anotaciones 10, 11 y 12; por lo que se deberá vincularse a la sociedad Unión Temporal Inmobiliarias Antioquia, en calidad de administrador del inmueble.

SEGUNDO. Se allegará el poder conferido a la Dra. ANA TORO DE URIBE, por la sociedad COADMINISTRAMOS P. H. LTDA., en los términos y con las facultades definidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que solamente se aporta el correo mediante el cual fue comunicado.

TERCERO. Allegará el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

N. D. A.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08fbb55f2ba31921c91ae3d5f5a778c56cb79cacf70abffd7fe4f157b213e042
Documento generado en 26/04/2024 12:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Solicitud amparo de pobreza
SOLICITANTE:	Nubia Stella Sepúlveda
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00422 00
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 764 de 2024
DECISIÓN:	Concede amparo de pobreza – requiere al solicitante

En atención a la solicitud elevada por la señora NUBIA STELLA SEPÚLVEDA, quien bajo la gravedad del juramento solicitó la designación de apoderado judicial en amparo de pobreza; el Juzgado, después de realizar un examen de dicha solicitud advierte que la misma cumple con los requisitos dispuestos en los Arts. 151 y s.s. del C. G. del P., como quiera que afirmó bajo juramento que no tiene capacidad de atender los gastos del proceso que pretende adelantar, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En consecuencia, se designa como apoderado judicial del señor NUBIA STELLA SEPÚLVEDA a la Dra. CAMILA YEPES LONDOÑO,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER a la señora NUBIA STELLA SEPÚLVEDA, con C. C. No. 42.686.755, el AMPARO DE POBREZA que consagran los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. PRECISAR que la amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y que no podrá ser condenado en costas (Art. 154 ibídem).

TERCERO. DESIGNAR como apoderado judicial de la señora NUBIA STELLA SEPÚLVEDA a la Dra. CAMILA YEPES LONDOÑO, portadora de la T. P. No. 411.893 del C. S. de la J., quien puede ser contactado en la dirección Calle 49 Sur No. 45A-300 Oficina 808, los teléfonos 3008882645 y 604-3229197, o en la dirección de correo electrónico: direccionjudicialamazing@gmail.com

CUARTO. REQUERIR al solicitante para que **COMUNIQUE** la designación al apoderado, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

N.D.A

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f00d837c43e83b1dcdfdb8b7e1d8d2d5b1bfff1cc341d42747d5c77025d3ea

Documento generado en 26/04/2024 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se hace constar que consultada la base de datos del Despacho se pudo verificar que actualmente los demandados no adelantan proceso liquidatario alguno.
A Despacho, 24 de abril de 2024.

NÉSTOR DAVID AMAYA
Sustanciador.



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	ELIANA MARCELA GARCÍA ACEVEDO
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 765 de 2024
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00423 00
DECISIÓN:	Libra Mandamiento Ejecutivo

Toda vez que la demanda presentada por BANCOLOMBIA S. A., representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, solicitando la tramitación del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, al que convocó como demandada a ELIANA MARCELA GARCÍA ACEVEDO, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los títulos valores presentados para el cobro (Pagaré), reúnen las exigencias de los Arts. 620, 621, y 709 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de la señora ELIANA MARCELA GARCÍA ACEVEDO, por los siguientes conceptos:
- a.) VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M. L. (\$23´963.807,00), por concepto de capital importe del pagaré No. 3420096896 allegado como base de la ejecución. Más los intereses moratorios

liquidados a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

b.) CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$45´903.956,00), por concepto de capital importe del pagaré No. 3420096606 allegado como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

c.) TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M. L. (\$13´282.573,00), por concepto de capital importe del pagaré sin número firmado el 3 de agosto de 2019 allegado como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

d.) CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$4´016.848,00), por concepto de capital importe del pagaré sin número firmado el 3 de agosto de 2019 allegado como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación

2º.) Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

3º.) Notifíquese este auto a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

4º.) Advertir a la demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlos para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera de este proceso. en el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento del

anterior deber podrá dar a lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

5°.) Reconocer personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T. P. No 156.563 del C. S. de la J., para que represente a la ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

N. D. A.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888ba2fc2d55bab8dcff81d4f871904addb4fd7bcb65853b85598a41eb60d27**
Documento generado en 26/04/2024 12:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Dr. JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	DAISY ESTHER ASPRILLA MAYO; MARÍA LUISA IBARGÜEN RIVAS; MARGARITA FERNÁNDEZ BARRIOS.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 0766 de 2024
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2024 00424 00
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda instaurada por el Dr. JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ, actuando en causa propia, en contra de las señoras DAISY ESTHER ASPRILLA MAYO; MARÍA LUISA IBARGÜEN RIVAS; MARGARITA FERNÁNDEZ BARRIOS, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P. se inadmite para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. INFORMARÁ si a la fecha el inmueble arrendado ha sido o no restituido, a fin de justificar la pretensión de librar mandamiento por la renta que se deje de pagar con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO. ACLARARÁ el fundamento legal sobre el cual se basa para determinar la competencia y la cuantía de la demanda.

CUARTO. ALLEGARÁ el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

N.D.A.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0228d52116386f4b8b61d7784138f495d945d49f958a1583f943b9608bf23a6e**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se hace constar que consultada la base de datos del Despacho se pudo verificar que actualmente los demandados no adelantan proceso liquidatorio alguno.
A Despacho, 24 de abril de 2024.

NÉSTOR DAVID AMAYA
Sustanciador.



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADOS:	JUAN FERNANDO VALENCIA POSADA
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 767 de 2024
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00425 00
DECISIÓN:	Libra Mandamiento Ejecutivo

Toda vez que la demanda presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S. A., representado legalmente por Paula Andrea Gallego Marín, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, solicitando la tramitación de demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, al que convocó como demandado al señor JUAN FERNANDO VALENCIA POSADA, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el título valor presentado para el cobro (Pagaré), reúne las exigencias de los Arts. 620, 621, y 709 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra del señor JUAN FERNANDO VALENCIA POSADA, por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M. L. (\$30’758.914,32), por concepto de capital importe del pagare N° B0684902 allegado como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M. L. (\$ 29.322.899,43), causados desde el 1° de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

2°.) Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

3°.) Notifíquese este auto a los ejecutados en la forma establecida en los Arts. 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°.) Advertir a la demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlos para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera de este proceso. en el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento del anterior deber podrá dar a lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

5°.) Reconocer personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, con T. P. No 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

N. D. A.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5980d4d219fdcea5cbe279a3f451acc9cd99ef5cac39984baa8b40329520eb**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se hace constar que consultada la base de datos del Despacho se pudo verificar que actualmente los demandados no adelantan proceso liquidatario alguno.
A Despacho, 24 de abril de 2024.

NÉSTOR DAVID AMAYA
Sustanciador.



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADOS:	GUSTAVO JARAMILLO GÓMEZ
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 768 de 2024
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00427 00
DECISIÓN:	Libra Mandamiento Ejecutivo

Toda vez que la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE S. A., representada legalmente por Paula Andrea Gallego Marín, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, solicitando la tramitación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, al que convocó como demandado a GUSTAVO JARAMILLO GÓMEZ. se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el título valor presentado para el cobro (Pagaré), reúne las exigencias de los Arts. 620, 621, y 709 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra del señor GUSTAVO JARAMILLO GÓMEZ, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M. L. (\$14'748.738,52), por concepto de capital importe del pagare N° B0366723 allegado como base de la ejecución. Más los intereses moratorios

liquidados a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M. L. (\$13'270.189,30), desde el 22 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

2°.) Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

3°.) Notifíquese este auto a los ejecutados en la forma establecida en los Arts. 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°.) Advertir a la demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlos para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera de este proceso. en el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento del anterior deber podrá dar a lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

5°.) Reconocer personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, con T. P. No 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

N. D. A.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c6428521adcfff790193e82631346977d95a4faf4f4b26482383876dd2304a**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>